PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

PROVINCIA D

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capitade provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los séñores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolería, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolelín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Agosto 1894.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Contribuciones.

CIRCULAR

En circular que publicó este Gobierno el 29 de Diciembre último, Boletin núm 2, decía á los Sres. Alcaldes, entre otras cosas, que dedicasen preferente atención al pago de lo que adeudan al Tesoro público, y contribuyesen con todo su esfuerzo á realizar los demás tributos, determinando de este modo la existencia de una administración perfectamente organizada y evitando apremios, recargos y gastos que son nuevos gravámenes nacidos de inescusables morosidades; y en la regla 10 de aquella circular les prevenia, que de todo delito, siniestro y alteración de la tranquilidad pública diesen parte inmediato á este Gobierno, expresando los hechos con todas sus circunstancias y las medidas que hubiesen adoptado.

En carta oficial dirigida el 30 de Junio á los mismos Alcaldes, les recomendaba el pago de los descubiertos que por contribuciones é impuestos se adeudasen, apesar de las diligencias de la acción recaudadora y de las prevenciones de la Delegación de Hacienda, terminando con manifestarles que no podían desconocer su responsabilidad y la de los Ayuntamientos si continuaba una demora en los pagos que tenía algo de resistente y desprestigiosa para la Administración; demora que, con buena voluntad y ayudando las personas que por su posición social están más obligadas á dar ejemplo, debía desaparecer; y como consecuencia, dentro del extricto cumplimiento de las leyes, pagar al Estado lo que le pertenece, evitándose de este modo apremios y conflictos que de procedimientos más eficaces pudieran sobrevenir.

No debia dudar de que los Alcaldes y Ayuntamientos dedicasen al servicio de recaudación la cooperación legal á que están obligados; pero en vez de hacerlo así, se han suscitado en algunos pueblos dificultades á la recaudación que revisten circunstancias encaminadas á perturbar la tranquilidad de los mismos, creando á la vez graves responsabilidades para las Autoridades locales y para los contribuyentes.

En mi deseo de que no sirva el desconocimiento de los deberes de pretexto á semejantes hechos, prevengo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que presten toda la fuerza que á su autoridad conceden las leyes, y la moral que por sus propios prestigios tienen, para que la acción recaudadora ejercite sus funciones sin dificultades de ningún género sin motivo á determinados procedimientos siempre sensibles.

Los agentes de la recaudación cumplen un deber llenando previamente las condiciones legales necesarias para cobuar lo que pertenece al Tesoro Público; y la administración, uno de cuyos organismos son las corporaciones municipales, no dudo

que ayudará decididamente aquel servicio, evitándose la responsabilidad que en otro caso habrá de exigirles sin contemplación alguna.

Del recibo del presente Boletin me darán los

Sres. Alcaldes aviso á correo vuelto.

Zaragoza 29 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que incoadas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Guadix con motivo de la denuncia formulada por el cabo de los guardas de los montes públicos de aquella localidad contra D. Francisco Beltrán y otros por el supuesto delito de variación de mojones que separaban la jurisdicción de Guadix de la del pueblo de Freila, cometido en los primeros días del mes de Enero de 1888, estando practicando el Juzgado las diligencias acordadas en el sumario, el Gobernador de Granada, á quien el Ayuntamiento de Freila había acudido solicitando de su Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial y fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin aducir el texto de la disposición legal en que apoyara el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, éste dictó auto en 23 de Octubre de 1889, declarándose competente, alegando al efecto las razones que creyó pertinentes:

Que después de repetidos recordatorios dirigidos por el Juzgado al Gobernador para que manifestase dicha Autoridad si insistía ó no en la competencia entablada, sólo consta una comunicación del Gobernador de fecha 3 de Febrero de 1890, en la que manifestaba que los antecedentes obraban en la Comisión provincial, esperando el dictamen de ésta para adoptar el oportuno acuerdo; y transcurrido largo plazo sin que la Autoridad requirente pusiese su decisión en conocimiento del Juzgado, éste, en providencia de 24 de Abril de 1893, acordó la remisión de los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, donde fueron recibidos con fecha 12 de Mayo:

Que por Real orden de 5 de Agosto siguiente, expedida por dicha Presidencia, se interesó del Gobierno civil de Granada la urgente remisión

del expediente gubernativo, remesándose en cambio de éste, por haber sufrido extravío, las diligencias practicadas en su busca por aquel Gobierno, de las cuales aparecen antecedentes de haberse oído á la Comisión provincial por el Gobernador requirente, tanto al requerir como al insistir en su requerimiento, sin que dicha comunicación de insistencia en la competencia provocada aparezos en los autos, y resultando de cuanto queda expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal o Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que dies «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirán nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Cosiderando:

- 1.º Que el Gobernador de Granada, con infracción de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no citó en el oficio de inhibición el texto de la disposición ó disposición nes legales en que se apoyara para recabar a conocimiento del asunto, limitándose sólo á adueir conceptos ó razones de carácter general, con lo cual no queda cumplido en toda su integridad el precepto contenido en el artículo susodicho.
- 2.º Que tampoco consta ni en los autos ni el los antecedentes gubernativos que el Gobernador cumpliese asimismo lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto repetido, remitiendo al Juzgado la comunicación desistiendo ó no de la competencia entablada.
- 3.º Que ambos defectos constituyen vicios sus tanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada la presente competencia, que no ha lugar decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Agosto 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación segunda adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería.

(CONTINUACION)

Número de	November	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	capital rectificado.	de los intereses.	-	intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
604	Joaquín Barberán Barrachina	222/22	=2/10	05000	105/00
605	José Berdi Ibáñez	283'33	76'49	359'82	125'93
606	José Valcárcel Herrero	160'72	»	160'72	56'25
607	Jaime Baró Ramis.	236'29	30'71	267	93'45
608	Joseph Land Her Charles	1 1100	25'52	136'49	47'77
609	José Vals Arrondo.	114'80	30,99	145'79	51'02
610			53'93	253'70	88479
611			28'50	134'06	46'92
612			5'78	27,19	9'51
613 614			20'84	98'03	34'31
615	Laureano Viso González	101'07	27'28	128'35	44'92
616	Manuel Barcia Figueroa	169'60	40'70	210'30	73'60
617	Magin Bosch Torrent	88'42	23'87	112,29	39'30
618	Manuel Bonilla Moreno Miguel Vivar Miñón	94'74	1'89	96'63	33'82
619	Miguel Vivar Miñón. Manuel Vega Zarrita	139'26	37'60	176'86	61'90 38'08
620	Manuel Vega Zurita. Manuel Barcia Flores	89,19	19'62	108'81 34'43	12'05
621	Manuel Barcia Flores. Manuel Bautista Carrosco	34'43 123'13	33'24	156'37	54'72
622	Manuel Bautista Carrasco	24'82	6'70	31'52	11'03
623	Manuel Víctor Expósito Melchor Balaguer Grancía	186'90	0.0	186'90	65'41
624	Melchor Balaguer García. Manuel Barrios Gambos	149'17	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	149'17	52'20
625	Manuel Barrios Gamboa	181'37	"	181'37	63'47
626	Manuel Vázquez Viso	87.78	2'63	90'41	31'64
627	Manuel Beceta Vox	254'44	68'69	323'13	113'09
628	Mariano Bordas Font. Miguel Vich Serra	98'41	24'60	123'01	43'05
629	Miguel Vicente France	153:01	41'31	194'32	68'01
630	Manuel Vicente Franco	220'29	26'43	246'72	86'35
631	Mariano Belver Cubelli.	185'01	49'95	234'96	82'23
632			4'12	141'53	49'53
683	Nicolás Bretón Escalona.	205'74	55'54	261'28	91'44
634	Pablo Basora Valls.	178'28	35'65	213'93	74'87
635			41'11	228'01	79'80
636	Rosendo Vidal Coscojuela. Rosendo Bonet Gamondi. Ramón Vigado D.	115'34	31'14	146'48	51'26
637	Ramón Vicedo Dodo	155'04	41'86	196'90	68'91
638	Ramón Vicedo Dado	174'97	»	174'97	61'23
639	Rafael Bargas Contreras. Rafael Blanes Matarredona.		20'77	103'86	36'35
640	Silvestre Vázquez Casas	119'46	32'25	151'71	53'09
641			21'49	114'94	40'22
642	The state of the s	7 10/10	15'90	281'06	98'37
643 644	Tomás Baldellón Celaya	149'49	37'37	186'86	65'40
645	TOS Y CIAZUITEZ IZOMAZ	167600	40'10	188'64	66'02
646	Taros Diavo Vaca	0760	38'45	205'65	71'97 42'20
647	Antonio Bravo Gómez.	225	23'34	120'59	78'75
648	Sapro Catorza Incognito	1 100077	90165	225 139'40	48'79
649	Castro Vazonez	1 10100	29'63	25'22	8'82
650	dures Catalan (farcia	59640	5'36 14'41	67'81	23'73
651	Calvet Prinet	951100	68'68	323'06	113'07
652	Luastasio Cunill Costa	7040	19'02	89'48	31'31
653	Thures Carvatal Campov.	75000	18'90	94'50	33'07
654	Carda Ballester	7000	20.52	96,55	33'79
655	Lationio Correas Vazquez	16000	45'78	215'17	75'37
	Antonio Castro Cantero,	142:51	38'47	180.98	63'34

Número de	A TO A TOWN HOLD BOAR DOE	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Pesos. Centavos.	Pesos, Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
656	Angel Casas Villar	16895	45'61	214'56	75'09
657	Antonio Carro González	222'33	60'62	282'35	98'82
658	Antonio Castrosín García	135'20	33'80	169	59'15
659	Antonio Castro González	234'99	56'39	291438	101'98
660	Vicente Camarasa Yoquet	85'79	»	85'79	30'02
661	Benito Calzada Fernández	170'77	19'03	189'80	66,43
662	Vicente Collet Moros	186'90	50'46	237'36	83'07 47'90
663	Bartolomé Caraset Prieto	107'78	29'10	136'88	8480
664	Vicente Castaño García	25'16	3	25'16	70'60
665	Vicente Colina Rivas	118'84	42'88	201'72	39'66
666	Victoriano Calles Calleja	97:69	15'68	113'32	98'13
667	Camilo Cuní Vals	220'77	59'60	280'37	42,12
668	Camilo Celi Navarrete	96'29	24'07	120°36 40°81	14'28
669	Carlos Cotal Tasuella		* 45'21	233'61	81,76
670	Cecilio Cortés Porro	100/4	50'90	239'45	83'80
671	Clemente Covarrubia Hernández	01/00	20'21	112'10	39'23
672	Ciriaco Cermeño Alonso	~~~	68'91	324'15	113'45
673	Diego Compañi Timoner	140/81	31'22	179'93	62'97
674	Diego Calabuig Pons	4 2001	»	153'71	53'79
675	Diego Castro Tello	1001-0	49'24	231'62	81'06
676	Desiderio Campos Buisán	1 20/11	»	160'71	56'24
677	Eusebio Carmona Pedrazo	100/00	22'84	213'23	74'62
678	Evaristo Claramunt Vallés	CELEO	18'27	85'97	30'08
679	Eduardo Cortés Heredia	111100	30415	141'84	49'64
680	Francisco Cano Cano	07/00	7.37	34'67	12'13
681 682	Francisco Cumplido Cerro	100016	44'13	207'59	72'65
683	Francisco Cano Pardo	00/01	»	96'01	33'60
684	Francisco Conesa Barquero		50'46	237'38	83'08
685	Francisco Cañizares Ruiz		4.29	20'19	7'06
686	Francisco Castilla López	101,17	5.05	106'17	37'15
687	Francisco Campos Navas	191.19	20.58	207'71	72'69
688	Felipe Canto Llorente	121.04	16:94	137'98	48'29
689	Francisco Carballo Cano	511.10	50.66	261'76	91'61
690	Francisco Castro Domínguez	8.02	2'16	10'18	3'56
691	Félix Caballero Benito	190.90	42'54	200'11	104.96
692	Federico Campos Ojeda		63'75 28'62	299'89 134'64	47'12
693	Francisco Cobos Hierro		29.55	139 04	48'65
694	Francisco Cepeda Barrera	THE LAKE	31.03	186'18	65'16
695	Francisco Colomina Burgos	AFIRE	4.76	22'41	7'84
696	Gaspar Calvanes Jover	110105	39'59	186'24	65'18
697	Ignacio Carrión Vivó	10000	29,41	138'37	4842
698	Isidro Cambronero Puerta.	90000	1044	49'12	17'19
699 700	Isaac Calvo Esteban José Casal Termenón	000015	56'28	264'73	92'65
701	Julián Cortés Briales	01117	24'61	115'78	40.52
702	José Crespo Ibáñez		>	53'95	18'88
703	José Cepel Segala	98.48	26'58	125'06	43'77
704	José Carballeda Canda	98'95	1'97	100'92	35'32
705	José Canzolvos Gantes	279'30	75'41	354'71	124'14
706	Justo Cervera Fernández	33,13	6'95	40'08	14'02
707	Joaquín Constán Estiarte	103.09	54'82	257'87	90,25
708	Juan Crespo Peón	50.98	11'21	62'19	21'76 71'56
709	Juan Camproví Serra	161	43'47	204,47	99.04
710	Julián Carlos Correa	222'82	60,16	282'98	69.18
711	Juan Casena Garrido		42.02	197'68	47'76
712	Juan Casares Pelegrin		29'01 40'61	136'47 191'05	66'86
713	José Carrasco Soria		38'31	180'22	63,07
714	José Carpio Beltrán		38435	180'42	53'14
715	Lorenzo Cruz Jiménez	14201	0000	1 200	

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
orden.	TOMBUES DE LOS INTERESADOS.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos
716	Luis Calvo Alongo	29'70	8'01	37'71	13'19
717	Luis Calvo Alonso. Luis Crespo Peral.	39'60	10'69	50'29	17'60
718	Lesmes del Castillo Lomana	147'17	»	147'17	51'50
719	Mateo Castelló Artiga	19'95	5'38	25'33	8'86
720	Manuel Casares Martinez	153,49	41'44	194'93	68'22
721	Mariano Conte Tomás	109'34	29'52	138'86	48:60
722	Manuel Cenamor (farcia	17965	48'50	228'15	79'85
723 724	Manuel Castillo Prael	7.82	1'87	9'69	3'39
725	miguel Cruz Casado	254.98	>	254'98	89'24
726	mariano Carot Benito	36.96	7'76	44'72	15'65
727	Miguel Cobeño Gómara	220'94	59'65	280'59 354'71	98°20 124°14
728	Marcial Cárcamo Iriarte	279'30	75'41	237436	83'07
729	Melchor Ceseu Sancho	186'90 299'16	50°46 80°77	379'93	132'97
730	Manuel Conde Gómez.	200'62	54'16	254'78	89'17
781	Transcello Vall	97.05	14'55	111'60	39'06
732 733	raiguel Collado Bagan	83.34	22'50	105'84	37'04
734	Suci Coneins Valagao	1 1/1/201/	»	276'14	96'64
735			58'13	290'67	101'73
736			9'08	42'73	14'95
737			58'97	277'37	97'07
738	Manuel Castillo Alvarez.	129'13	34'86	163'99	57'39 77'46
739	Nicolás Cuerra De la	181.41	39 ⁹ 1 39 ⁹ 8	221'32 188'07	65'82
740	Pedro Cerdá Juan.	148'09 103'41	13'44	116'85	40'89
741 742	Pedro Cavero Tabernas	135'03	25'65	160'68	56'23
743	Pedro Canete Rodríguez	129'54	34'97	164'51	57'57
744	Pedro Canelas Rodríguez	151'71	40'96	192'67	67'43
745	Rafael Condens	185.06	49'96	235'02	82'25
746	Ramón Castaños I	97.57	»	97'57	34'14
747	Segundo Ceballos Cruz	121'71	32'86	154'57	54'09
748			26'16	123'05 208'68	43'06 73'03
749	VIII Unsuallella Barbogo		44'36	103'14	36'09
750 751	Salvacioi Chilliani I ilimont		27'93	174'93	61'22
752	Sebastian Castro Saldana	104400	»	131'22	45'92
753	Andres Choque Lonez	0101-	48'21	267'36	93'57
754	TOOLIG CHAIOS Albet.	91101	6'73	31'67	11'08
755	Francisco Chacón Jiménez Juan Chinchilla Sánchez	87.68	23'67	111'35	38'97
756	Agapito Diéguez Alvarez	229'26	61'90	291'16	101'90
757	Landonio Diaz Dominonez	150074	27'67	329'49 181'41	115'32 63'49
758 759	Laures Diaz Derain	122000	18'65	151'87	53'15
760	Wongshing Doval Wongshing	144607	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	144'97	50'73
761	Tornando Delgado Alameda	991406	>	221'06	77'37
762	Julian Dominguez Ramos	120'64	>	120'64	42'22
763	Tall us Dios Diaz Hernandez	186600	50'46	237'36	83'07
764	José Díaz Menéndez. José Díaz Carrillo.	264'86	>	264'86	92'70
765	José Doyaques Lorit	62,32	» ««	62,32	21'81 115'12
766	José Dama Santaolaya	259 253'31	69'93	32893	112'59
767 768	Delgado Marquez	918617	68'39	321'70 216'17	75'65
769	Take de Dios Barreiro	114.89	26'42	141'31	49'45
770	Just Duran Gonzalez	916601	58'37	274'58	96'10
771	ose Delgado Llamas	34'16	7'85	42'01	14'70
772	Talluel Diaz Perez	117'33	31'67	149	52'15
778	Miguel Díez Mielga	32.08	8'66	40'74	14'25
774	Manuel Dorado Fernández Martín Domínguez García	186'90	50'46	237'36	83'07 11'27
775	Manuel Díaz Huertas	26'20	6'02	32'22	3649
		82'11	22'16	104'27	00 10

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 po 100 del capital é intereses.
orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
FFC	Pedro Duarte Diare	7'53	2.03	9'56	3'34
776	Pedro Domínguez Marin	152'23	41'10	193'33	67'66
778	Rafael Díaz Gómez	93'45	25'23	118'68	41'53
779	Ramón Domínguez Palomares	60	>	60	21
780	Ramón Dionisio Velasco	277'98	»	277'98	97'29
781	Antonio Ejea Cruz	109'82	24'16	133'98	46'89
782	Antonio Estremat García	162'04	40'51	202'55	70'89
783	Antonio Estévez González	186'90	28'03	214'93	75'22
784	Blas Elvira Cavada	79'23	15'84	95'07	33'27
785	Vicente Esmat Figuerat	16'35	4'41	20'76	7'26
786	Esteban Cascajal Medina	206'05 30'48	51'51	257'56	90°14 13°54
787	Francisco Esquer Luis	120'62	8°22 28°94	38'70 149'56	52'34
788	Froilán Estévez Diego	172'82	46,66	219'48	76'81
789	Hipólito Girón Díaz	31'27	8'44	39'71	13'89
790	Jorge Expósito Expósito	111'11	30'53	143'64	50'27
791 792	Jenaro Entizue Hernández	29'72	1'78	31'50	11'02
793	Juan Espíritu Santo López	194'82	52'60	247'42	86'59
794	Joaquín Esteban Ortega	200'79	54'21	255	89'25
795	José Estévez Mas	54'88	9'32	64'20	22'47
796	José Eivoa Calviño	66'09	17'84	88'93	29'37
797	Pedro Estévez Serrano	168'98	45'62	214'60	75'11
798	Pedro Estelvich Nadal		37'82	177'91	62'26
799	Pablo Espinach Roldós	110'60	»	110,60	38'71
800	Simón Estadas Juaneda	57'86	13'30	71'16	24'90
801	Aquilino Froitín Payera	38'82	»	38'82	13'58
802	Agustín Fuentes Vara	30'41 180'42	* 48'71	30'41	10'64 80'19
803	Andrés Fontisaba López	The state of the s	35'83	229'13 179'17	62'70
804	Amaro Flo Romero		99 G9	86'31	30.20
805	Vicente Fernández Fernández		18'15	219'83	76'94
807	Victoriano Frile Serrano		7'20	33'90	11'86
808	Bartolomé Frau Timona		43'77	205'90	72'06
809	Camilo Félix Crespo		>	54'59	19'10
810	Camilo Feijoo Márquez		26'11	163'54	57'23
811	Domingo Filgueira Incógnito	255'72	69'04	324'76	113'66
812	Diego Francia Calvo	152'07	41'05	193'12	67.59
813	Domingo Fadón Santos		36'45	171'46	60,01
814	Francisco Fernández Asensio		7'63	35'90	12'56
815	Federico Fresno Moreno		23'17	168'02	58'80 80'52
816	Francisco Fernández Sánchez		48'91 11'32	230°07 53°27	18'64
817	Francisco Ferrer Ubeda Francisco Flos Pascual		51'61	242'79	84'97
818 819	Félix Figueroa Rodríguez		4'73	22'28	7'79
820	Gregorio Fernández Calvo	72'10	» »	72'10	25'23
821	Gaspar Francisco Toca		94'31	443'61	155'26
822	Hilario Fernández Mallo		66'34	312'06	109'22
823	Ignacio Fernández Gutierrez		38'65	181'81	63'63
824	Isidro Fernández González	155'50	41'98	19748	69'11
825	José Fernández Fanjul		34'46	215'87	75'55
826	José Fernández Fernández	235'06	63'46	298'52	104'48
827	Juan Ferrer Binsó	53'40	14'41	67'81	23'73
828	Juan Fernández Rubinos	82,51	14'85	97'36	34'07
829	Juan Fuentes Rivas	146'58	36'64	183'22	64'12
830	José Fernández Montes	21'48	5'78	27'21	9'52 12
831	José Fernández Pérez	27'01	7 ²⁹ 18 ³	34'30 86'25	30'18
832	José Fernández Huquero	67'92 95'67	10.52	106,19	37'16
833	Joaquín Ferro Rodríguez José Jilguera Fernández	132,38	33'09	165'47	57.91
834	sose suggera remandez	102 00	00 00	(Se continua	

SECCION QUINTA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Julio de 1894.—El Ayuntamiento de Tarazona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1894, sobre rebaja en la cuota impuesta por consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 18 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—P. el Secretario mayor, José María Argota.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan en el estado que se acompaña, consignados en el plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio último.

1.ª No se almitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el siguiente estado.

2.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3. Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

- 4.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía Contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.
- 5.ª El Ingeniero Jefe del distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la Caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.ª El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente

cuenta al Alcalde y Jefe del distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.ª Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guadia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del distrito fo-

- 9.ª En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del mon. te ni de otra especie que la indicada.
- 10. Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.ª serán por primera vez reprendidos por el arrendatario a instancia del distrito forestal y del Alcalde: probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.
- 11. No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y serán responsables de los daños que por esta causa pudieran oca-
- 12. Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudieran ocasionar.
- 13. El rematante respetará las épocas de veda, según y en la forma que dispone la ley de caza, á que estará atenido en todas sus partes.
- 14. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.
- 15. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.
- 16. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.
- 17. Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización al-

El Boletín en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 27 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

Relación de los aprovec	Relación de los aprovechamientos de caza, concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 8 de Agosto último, que deben subastarse en esta provincia.	o por Rea	al orden de 8	de Agost	último, que d	ben subastarse en esta provincia.
7		Tasación.	Fechas de la c	elebración d	Fechas de la celebración de las subastas.	OBSPRVACIONES
PUEBLOS.	SULZO∑	Pesetas.	Mes.	Día.	Hora.	
PARTIDO DE BORJA.	Muela Alta y Baja, La Selva y Cuesta Roya	160	Septiembre.	22	11 таñапа.	La extensión del aprovechamiento es la del acotado,
Viver de la Sierra	Comunes	100	Idem.	30	11 ½ id.	•
PARTIDO DE DARDCA. Torralvilla	Comunes	20	Idem.	24	11 ½ íd.	Este arriendo es por un año.
Pina	Talavera derecha del Ebro	20	Idem.	20	10 1/2 id.	Este arriendo es por un año.
PARTIDO DE ZARAGOZA.	Puitroncón y Pedregal	125	Idem.	58	12 1/2 id.	Este arriendo es por un año.
	or 3. A worth do 1894 _R! Ingeniero Jefe. Faustino Bellido.	o Bellido				

SECCIÓN SEXTA.

Por espacio de 20 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, se hallará ex-puesto al público en la Secretaría municipal el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, formado con sujeción á las disposiciones contenidas en el reglamento de 24 de Enero del corriente año, con el fin de que sea examinado libremente por cuantos propietarios lo estimen oportuno y puedan, en su vista, interponer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Torrehermosa 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Narciso García.

Ha dimitido el Médico-Cirujano de Beñeficencia de este pueblo y queda vacante dicha plaza, con dotación de 250 pesetas. Los aspirantes podrán contar con igualas de vecinos no pobres. El núme ro de habitantes asciende á 750. Las solicitudes se admitirán hasta el día 13 de Septiembre, y el 30 comenzará á regir el contrato. Iguales plazos se

fijan con respecto á la vacante de Albeitar. Acered 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde Francisco Sebastián.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal de esta villa, ejerciente jurisdicción del de instruccció

de este partido: Hago saber: Que en expediente de exacción de multas valor del pasto consumido, 5 por 100 diario y costas contra José y María Alcalá Sarto y otros sobre pastoreo abusivo, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de tasación las fincas siguientes:

De José Alcalá Sarto.

Un campo, sito en término de Azuara, de Santa María la baja, de cabida nueve áreas, 55 centiá reas; linda al Saliente con Cándido Zaragozano, al Mediodia y Poniente con camino y al Norte con río: tasado en 300 pesetas.

De María Alcalá Sarto.

Una casa que fué posada en Azuara, calle de San Juan, núm. 14, de dos pisos con el firme, y un corral grande con puerta independiente; linda per derecha entrendo con Posada N. l. por derecha entrando con Pascuala Nebra, por izquierda con Josefa Graells y por espalda con Juan Alcalá: tasada en 6.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Septiembre próximo, á las diez y media de su mañana; se advierte que José tiene inscrito di cho campo por expediente posesorio y la Maria carece de título de dominio, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite à 27 de Agosto de 1894. En rique Naval.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

IMPRENTA DEL HOSPICIO